

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

INGRESO AL PAÍS DE LAS DIVISAS PROVENIENTES DE LA EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS


Artículo 1º: El total de las divisas provenientes de la exportación de gas natural, gases licuados y petróleo crudo o de los derivados de cualquiera de ellos, deberán ser ingresadas al país a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para ello deberá cumplirse con las disposiciones del artículo 1º del decreto 1638/01 en concordancia con lo establecido en el artículo 1º del decreto 2581/64 y el artículo 10º del decreto 1555/86.

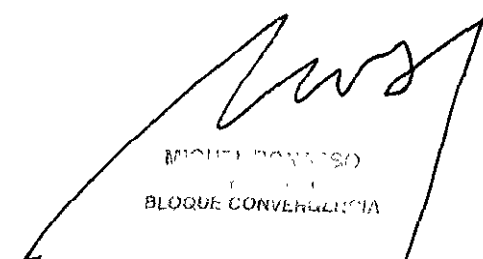
Artículo 2º: Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley no modifica el régimen jurídico que regula las retenciones y/o tributos.

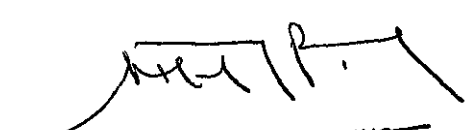
Artículo 3º: Deróguese el Decreto 2703/2002.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. ARACELI MÉNDEZ de FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Dra. ARACELI MÉNDEZ de FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACIÓN


MIGUEL BONAFINO
BLOQUE CONVERGENCIA


Dr. HÉCTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


JOSÉ RICARDO FALÚ


Francisco Quiñero
Diputado de la Nación


IRENE MIRIAM BÖSCH de SARTORI
DIPUTADA DE LA NACIÓN